

EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO SAN JUAN GIRÓN

HACE SABER

Que en cumplimiento de las funciones propias de este Ministerio Público y conforme lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y con fines pertinentes me permito trasladar para su conocimiento el oficio allegado por parte de la Inspección Tercera de Policía de Girón, en respuesta dada a la petición incoada por el señor **ALVARO MANCILLA ESPARZA** con fecha 23/07/2019, bajo el R.I 2824 y en contestación a esta petición, esta Personería Municipal teniendo en cuenta ante la imposibilidad de ubicación del peticionario este despacho procede a realizar la siguiente notificación:

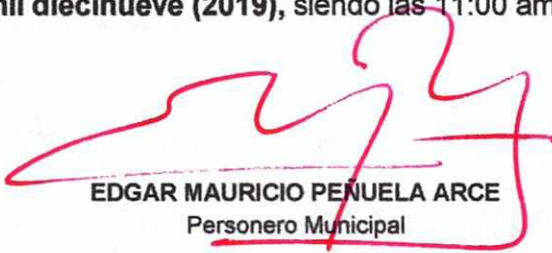
AVISO

El Inspector de Policía de Girón- JHON JAIRO QUINTERO FERNANDEZ, allego oficio con fecha 23/07/2019 bajo el R.I 2824, por medio del cual manifiesta los tramites adelantados respecto de lo solicitado en el derecho de petición, por tal razón y ante la imposibilidad de ubicación del peticionario, y con el fin de dar trámite al oficio allegado, procede el Despacho a publicar el presente aviso con fecha de fijación a los dos (02) días del mes de **agosto del año dos mil diecinueve (2019)**, y por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar visible de esta Personería Municipal, para notificar al señor **ALVARO MANCILLA ESPARZA**.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Personería Municipal de Girón ubicada en la carrera 25 No 29 – 19 casco antiguo girón Santander por el término legal de cinco (05) días hábiles a los dos (02) días del mes de **agosto del año dos mil diecinueve (2019)**, siendo las 11:00 am.

Cordialmente,


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el termino legal, se desfija el presente aviso a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) siendo las 11:00 am en el municipio de Girón Santander.

CERTIFICO QUE ESTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA CARTELERA INSTITUCIONAL DE ESTA PERSONERIA Y ASÍ MISMO EN LA PÁGINA WEB: WWW.PERSONERIAGIRON.GOV.CO

EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

Proyectó: Stefany Ortiz- Contratista

Carrera 25 No. 29 – 19
Tel. 6466805
Girón – Santander
www.personeriagiron.gov.co
Personeria@giron-santander.gov.co



GIRÓN
Municipio Nacional

SOMOS
TEJIDO SOCIAL

JOHN ASIUD RAMÍREZ - ALCALDE 2016 - 2019

CARTA

Código: GD - F. 02 9210-078.06

Versión: 00

INSPECCION DE POLICIA III

PU-No. 916 -2019

San Juan Girón, 17 de julio de 2019

Doctor
EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
PERSONERO MUNICIPAL DE GIRÓN

Ref.: respuesta requerimiento, PMG 1581/19 RI 1938/2019 Rad. 1910016063 del 20 de junio de 2019.

De acuerdo con el asunto relacionado en la referencia, me permito informarle que, mediante auto del 04 de mayo de 2019, esta inspección confirmó la sanción impuesta al señor ALVARO MANCIALLEA ESPARZA, por parte de las autoridades de Policía Nacional a través del comparendo no. 68-307-003652 del 4 de mayo del año en curso, consistente en la suspensión temporal por tres días de la actividad comercial de ornamentación en el inmueble ubicado en la calle 26 interior 26-90 barrio Rio de Oro Primera etapa, en razón a que al momento en que se practicó visita al establecimiento no tenían la documentación completa para estar en funcionamiento, no obstante lo anterior este despacho siguiendo sus recomendaciones al igual que los lineamientos de la jurisprudencia que existe sobre la materia, en la providencia anteriormente mencionada decidió absolver al infractor del pago de la multa establecida en el parágrafo segundo del artículo 92 del Código Nacional de policía, con el fin de no afectar el principio de proporcionalidad, así mismo dado a que la medida impuesta es de carácter temporal se le otorgo al infractor un término de 30 días para realizar los trámites necesarios para que ejecute en debida forma la actividad comercial del establecimiento denominado "METALICAS ALMANES"

Anexo con el presente oficio en cinco (5) folios útiles el auto de falle expedido el 04 de mayo de los corrientes.

Atentamente,

JHON JAIRO QUINTERO FERNANDEZ
INSPECTOR DE POLICIA DE GIRÓN

743

P/ VICTOR COLMENARES-ASESOR JURÍDICO IP3

PERSONERIA
SAN JUAN GIRÓN

FECT. 23 07 / 2019
HORA 4:48 pm
RADICADO 2824
NOMBRE LEC EN RECIBE [Signature]
4 años
- dr. jorge r. - dr. mauricio p.
- dra. NICE CH.



19/jul/2019
10:20 A

Alcaldía de Girón
Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>
Dirección: calle 29 N° 25-43 Girón - Centro

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN
Remitente: 9200 - Florez Galviz Maria Del Pilar
Destinatario: Doctor Edgar Mauricio Peñuela Arce Pe
Asunto: RESPUESTAS
Radicado No.: 1930003315 Folios: 1 Anexos: 4
Respuesta a Radicado No: 1910016063

**INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA
GIRON**IP3- 091-2019**AUTO DE FALLO
(11/04/2019)****POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONTRAVENTOR(A) DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SE
ABSUELVE DE IMPONER MULTA GENERAL TIPO 4****ORDEN DE COMPARENDO: 68307-003652****FECHA COMPARENDO: 4/5/2019.****PRESUNTO INFRACTOR: ALVARO MANCILLA ESPARZA**

En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, los 11 días del mes de abril del año 2019, siendo las 04:45 horas y después de haber dado espera de 15 minutos, el Inspector Tercero de Policía de Girón se constituye en audiencia pública con el fin de realizar el procedimiento establecido en el artículo 223 de la ley 1801. Así mismo se deja constancia que el presunto infractor se encuentra presente, razón por la cual, se seguirán con las actuaciones conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el día cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) el señor CAPITAN ALVARO IVAN GUERRERO TORRES, identificado con la placa policial N° 1043 impuso la orden de comparendo N° 68307-003652 a el/la señor(a) : **ALVARO MANCILLA ESPARZA**, identificado(a) con la C.C. N° 91237272 por la presunta vulneración a la norma de convivencia consagrada en el artículo 92, numeral 16 de la Ley 1801 de 2016.
2. Que el artículo 92, numeral 16 del Código Nacional de Policía dispone como comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y que por ende no deben realizarse 16. "Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente."
3. Que el parágrafo segundo del artículo 92 del Código Nacional de Policía establece que ante la infracción a la norma contravencional consagrada en el numeral 16 del artículo 92 , se aplicará la medida correctiva de multa general tipo 4, y suspensión temporal de actividad económica.
4. Que el día 09 de abril de 2019 de los corrientes y estando dentro del término de tres días de la imposición de la orden de comparendo se presentó el señor ALVARO MANCILLA ESPARZA en las instalaciones de la Inspección Tercera de Policía, este despacho profirió constancia y lo notifico de audiencia pública para el día 11 de abril de 2019 a las 16:30 horas del día.

5. Que el despacho procede a realizar la audiencia establecida en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 manifestándole al presunto infractor que tiene la oportunidad para rendir sus descargos manifestando lo siguiente:

Tengo un taller de soldadura desde hace 17 años y toda mi vida he me dedicado a eso, es el sustento de mi familia y de una sobrina discapacitada que tengo a mi cargo. El día viernes cinco de abril a las 5 de la tarde aproximadamente llego la policía y me impuso una orden de comparendo porque no tenía la documentación en regla, y me sellaron mi negocio por el termino de 4 días. Siento que hay una persecución por parte de la señora Natalia y su esposo David González, ya esto es como una persecución psicológica, todo el tiempo llaman a la policía y esto ya me tiene enfermo.

Señor inspector yo ya estoy realizando los tramites necesarios para tener mi documentación al día, ya hice el tramite de concepto de uso de suelo y estoy a la espera de la aprobación por parte de la secretaria de planeación y estoy realizando tramite para el concepto de bomberos.

Del mismo modo señor inspector allego documento contentivo con las firmas de todos los vecinos del sector donde indican que mi actividad económica no los perjudica de ninguna manera; allego solicitud de uso de suelo presentada a la secretaria de planeación.

6. El despacho recepciona las pruebas presentadas por el presunto infractor por considerarlas conducentes y pertinentes, ya que evidencian que se encuentra realizando los tramites necesarios para contar con la documentación requerida para la realización de su actividad económica.
7. Ahora bien, es menester de este despacho, proceder a vislumbrar los hechos que dieron origen a la orden de comparendo y si dicha conducta esta preceptuada como un comportamiento contrario a la convivencia, donde se tiene, que de acuerdo al artículo 87 de la ley 1801 de 2016 la cual señala: "es OBLIGATORIO, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento... PAR 1º los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual, estas podrán por iniciativa propia ingresar a los lugares aquí señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas...". Como se puede observar no obedece a un capricho de la autoridad el uso de medidas correctivas y medios de policía ante el incumplimiento de las obligaciones legales que le asisten a quienes desarrollen actividades comerciales, toda vez, que es obligación de las autoridades de policía realizar la verificación del correcto funcionamiento de dichas actividades y si los uniformados se sustraen de cumplir con esta tarea traería como consecuencia sanciones disciplinarias a dichos funcionarios. Es de resaltar que a la fecha, fueron presentados a este despacho documentación por parte de la presenta infractora, poniendo de presente que si existía la cámara de comercio y que tiene toda la intensión de cumplir con la regulación y documentación exigida para el desarrollo de la actividad comercial que ejerce, motivo por el cual, considera este despacho que el medio de policía usado por el personal uniformado de la Policía Nacional fue el idóneo, toda vez que se ajusta a derecho.

8. Para este caso, es necesario que se den los elementos necesarios para argumentar y razonar la imposición de un determinado valor dentro del rango de movilidad de entre 3 a 10 días, que posee el uniformado de la policía nacional al momento de imponer la suspensión temporal de la actividad económica a un establecimiento de comercio, toda vez que dicho rango debe partir del mínimo y progresivamente ir aumentando atendiendo a la gravedad y modalidad de la conducta contraria a la convivencia a fin de justificar dicho aumento y que esta no se convierta en un ejercicio arbitrario o caprichoso del uniformado de la policía al momento de imponer dicha medida correctiva; dicho esto se encuentra que una medida de suspensión de actividad económica de tres días no soslaya de manera alguna los valores determinados por el legislador para el presente caso. Del mismo modo se encuentra que el presunto infractor, es propietario del establecimiento de comercio denominado "METALICAS ALMANES" ubicado LA CALLE 26 No interior 26-90 del barrio Rio de Oro primera etapa.
9. Para entrar a establecer la aplicación de una medida, esta debe ser ponderada de acuerdo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, entendiendo que si bien la imposición de esta sería razonable, no resulta siempre proporcional ni necesaria a efectos de lograr el objetivo del código nacional de policía y convivencia ya que la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser guardar proporción atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario ya que las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.
10. Es necesario indicar que la suspensión de la actividad económica por el termino de tres días a la presunta infractora resulta proporcional al fin perseguido por el legislador, y resulta necesario máxime aun, cuando no cuenta con los documentos requeridos para ejercer tal actividad al día, o los mismos se encuentran vencidos como se aprecia en el presente proceso, pero este despacho encuentra que sería desproporcionado imponer una multa en este caso ya que con la sanción impuesta dentro del proceso verbal inmediato por el ad quo es más que razonable y suficiente.
11. Que una vez superada la etapa probatoria se pudo corroborar que el/la señor(a) **ALVARO MANCILLA ESPARZA**, identificado(a) con la C.C. N° 91237272 infringió el numeral 16 del artículo 92 por Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.". haciéndose necesaria confirmar la sanción de cierre temporal de actividad económica contenida en la orden de medida correctiva con el fin de que dicha situación no vuelva a acaecer.

Del mismo modo este despacho dará un tiempo prudencial al presunto infractor para que tramite la documentación requerida para realizar la actividad económica que ejecuta en el establecimiento de comercio denominado "METALICAS ALMANES" ubicado LA CALLE 26 No interior 26-90

del barrio Rio de Oro primera etapa, so pena de las sanciones a las que se vera sometido si no cuenta con los requisitos establecidos

Por lo anteriormente expuesto, el Suscrito Inspector Tercero de Policía, en concordancia con las facultades constitucionales y legales otorgadas por el ordenamiento jurídico y en especial por el Código Nacional de Policía;

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta por el uniformado de la Policía Nacional dentro del proceso verbal inmediato consistente en la suspensión de actividad económica por el termino de tres días

SEGUNDO: DECLARAR CONTRAVENTOR(A) de las normas de convivencia a el/la señor(a) **ALVARO MANCILLA ESPARZA**, identificado(a) con la C.C. N° 91237272, por la infracción a la norma de convivencia consagrada en el numeral 16 del artículo 92 del Código Nacional de Policía por las consideraciones esbozadas anteriormente.

TERCERO: ABSOLVER al infractor del pago del valor de la multa establecida en el parágrafo segundo del artículo 92 según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

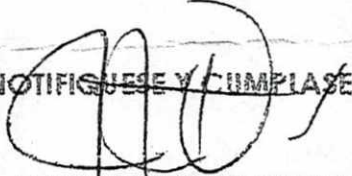
CUARTO: EL INFRACTOR cuenta con un termino de 30 días para realizar los tramites necesarios para la ejecución de la actividad económica que realiza en el establecimiento de comercio denominado "METALICAS ALMANES" ubicado LA CALLE 26 No interior 26-90 del barrio Rio de Oro primera etapa.

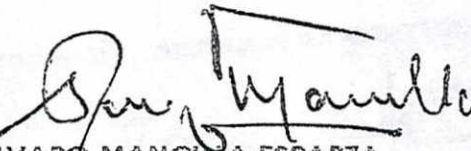
QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente de forma personal en estrados.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser presentados y sustentados en audiencia pública.

SEPTIMO: REGISTRAR la presente decisión en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHON JAIRO QUINTERO FERNANDEZ
Inspector Tercero Urbano de Policía
Girón.


ALVARO MANCILLA ESPARZA
C.C. N° 91237272 de Bucaramanga

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado						
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	26 JUL 2019			Nombre del distribuidor:					
C.C. Jose Ignacio Martínez Ramírez				C.C. Jose Ignacio Martínez Ramírez					
Centro de Distribución:	PP 91 488 061			Centro de Distribución:					
Observaciones:	Hoy ZOD Y			Observaciones:					
				ZOD Y					

